



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.838, QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN CON EL OBJETO DE ENCOMENDAR A DICHO ORGANISMO EL REFORZAMIENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN QUE LE COMPETE CON RELACIÓN A TRANSMISIONES SOBRE RELATOS O IMÁGENES DE HECHOS VIOLENTOS O CONSTITUTIVOS DE DELITOS.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo a presentar la siguiente moción:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

La imitación de conductas o actos observados o relatados en televisión, en especial en secciones de noticias, está ampliamente documentada, particularmente, en casos como el suicidio, aunque también en el marco de otros hechos violentos como las matanzas masivas y otros contenidos considerados dañinos para menores de 18 años, o que pueden alterar el orden público.

La influencia de la televisión abierta en el comportamiento y en la percepción social ha sido ampliamente documentada¹, de la misma manera que la relación entre la cobertura mediática de actos criminales y la percepción pública^{2,3}, así como en posibles casos de imitación de comportamientos vistos en los medios de comunicación, tales

¹ “You Are What You Watch? The Social Effects of TV,” Jonathan Rothwell, Julio 2019. The New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2019/07/25/upshot/social-effects-television.html> (Enero, 2023).

² “Media portrayals of crime create problems”, The John Howard Society of Canada, enero 2019. Disponible en: <https://johnhoward.ca/blog/media-portrayals-crime-create-problems/> (Enero, 2023).

³ Quesada, Montserrat. «Els mitjans i la percepció d’inseguretat». Capçalera, 2008, Núm. 142. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/Capcalera/article/view/324700> (Enero, 2023).

como noticias de acciones suicidas o sobre tiroteos masivos⁴. A modo de ejemplo, en el caso de las informaciones sobre suicidios se han descrito dos fenómenos llamados efecto “Werther” o “Copycat” (cuando se reproducen comportamientos suicidas luego de su aparición en prensa) y efecto “Papageno” (cuando las informaciones ayudan en la disminución de casos)⁵.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.I) Legislación nacional:

La influencia que la televisión y los medios en general tiene, en la mayoría de los países de ingresos altos, una regulación de sus contenidos⁶ de rango legal e incluso constitucional, con una estructura que por lo general asigna a una autoridad técnica, normalmente independiente y con capacidad de fiscalización, su cumplimiento

Durante las últimas décadas, las autoridades reguladoras de medios de comunicación pública de países como Francia, Reino Unido y otros han adaptado sus alcances regulatorios integrando a nuevos sistemas de comunicación pública, tales como plataformas de Internet o de contenido audiovisual de pago.

Entre las recomendaciones de las entidades regulatorias, se han encontrado algunas sobre la limitación de contenidos periodísticos televisivos que describan acciones criminales o que puedan alterar el orden público, así como aquellos que promuevan la violencia, tanto en horarios protegidos como en aquellos sin restricción.

Tal es su importancia que su contenido está reglamentado a nivel constitucional en Chile, y un gran número de naciones en el mundo tienen una regulación especial para este medio de comunicación (aun cuando, vale destacar, que muchas de las entidades regulatorias han ampliado su influencia a los demás medios masivos como radio e Internet, a diferencia de Chile)⁷

La televisión como medio de comunicación social está regulada en Chile por el

⁴ Meindl JN, Ivy JW. “Mass Shootings: The Role of the Media in Promoting Generalized Imitation”. Am J Public Health. 2017 Mar;107(3):368-370. doi: 10.2105/AJPH.2016.303611. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5296697/> (enero, 2023).

⁵ Herrera, R. et.al. “El tratamiento del suicidio en la prensa española: ¿Efecto werther o efecto papageno?” Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq., 2015; 35 (125), 123-134. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0211-57352015000100009&script=sci_abstract&tlng=en (enero, 2023).

⁶ Restricción a la emisión de contenidos en televisión abierta. Experiencia comparada (...). Biblioteca del Congreso Nacional.

⁷ Entidades regulatorias de medios audiovisuales en Europa. Comisión europea. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/audiovisual-regulators#ecl-inpage-kmq48kr9> (enero, 2023).

numeral 12 del artículo 19 de la Constitución, donde se establece que será el Consejo Nacional de Televisión el “encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación”⁸.

La Ley N°18.838⁹, que crea el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), define el correcto funcionamiento de la televisión en el inciso 4° del artículo 1°, en lo que respecta a los contenidos emitidos, de la siguiente manera

“Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Para el cumplimiento de esta labor, el CNTV tiene la facultad de velar por el correcto funcionamiento, así como de fiscalizar los contenidos de los medios televisivos. En particular sobre la emisión de contenidos violentos, la letra l del artículo 12°, incisos 2 a 5, de la citada ley señala que:

“El Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.

El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado de acuerdo con lo establecido en el número 2 del inciso primero del artículo 33 de esta ley”.

⁸ Numeral 12, artículo 19, “Decreto 100, fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile” Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Gobierno de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=> (enero, 2023).

⁹ Ley N°18.838⁹, que crea el Consejo Nacional de Televisión <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30214> (enero, 2023).

La implementación de lo anterior por parte del CNTV está recogida en el Acuerdo S/N “Normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión” en vigencia y adoptado por el Consejo del CNTV en 2016¹⁰, en que se definen ciertos contenidos audiovisuales y señalan aquellos que se prohíben.

El citado acuerdo señala que se entenderá por:

“a) Contenido excesivamente violento: contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.

b) Truculencia: contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.

c) Contenido pornográfico: la exposición abusiva o grosera de la sexualidad o la exposición de imágenes obscenas, manifestadas en un plano de genitalidad, de lascivia y ausencia de contexto.

d) Participación de niños, niñas o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres: actuación o utilización de menores de 18 años en escenas de excesiva violencia o crueldad, o de sexualidad, o en otras circunstancias que involucren comportamientos de similar naturaleza, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.

e) Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

f) Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso.

g) Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado”.

La violación a alguno de los preceptos esgrimidos en los conceptos mencionados, conforman las causales por las que se puede denunciar contenido que no cumpla con el correcto funcionamiento.

¹⁰ Acuerdo S/N Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de Televisión”, Consejo Nacional de Televisión. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1089666> (enero, 2023).

Ahora bien, en el mismo Acuerdo S/N “Normas generales sobre contenidos de las emisoras de televisión”, desde el artículo 3° a 9°, contiene las prohibiciones de contenido permanente o durante la franja horaria que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

Este Acuerdo del CNTV está vigente desde el mes de marzo de 2016, y reemplaza a las normas generales y especiales acordadas en agosto de 1993. Nótese que aun cuando se define en la letra a) el “contenido excesivamente violento”, éste sólo está prohibido en el numeral 4, en programas o películas “con participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, y que contengan violencia excesiva o truculencia”.

Es relevante destacar que la Ley N° 20.750¹¹ obliga en términos similares, pero con una redacción diferente a la del consejo a dictar:

“...las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil”.

Finalmente, la ley de la Ley N° 19.733¹² “sobre Libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo”, que regula la profesión periodística señala, en el inciso primero del artículo 33 que “se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella”, así como de las víctimas de otros delitos de connotación moral y sexual establecidos en la citada ley.

II.II) Legislación comparada sobre televisión pública en casos de información violenta o crimen:

¹¹ Ley 20.750, “Permite la introducción de la televisión digital terrestre”. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060307>

¹² Communications Act 2003. UK Public General Acts. HM Government. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/part/1> (enero, 2023)

a. Reino Unido:

La regulación de la televisión (y los demás servicios de información pública como la radio e Internet, así como la telefonía, entre otros) de Reino Unido está basada en dos leyes: la *Communications Act* de 2003¹³ y la *Broadcasting Act* de 1996¹⁴, ambas actualizadas recientemente. La primera establece la creación y funciones de la “*Office of Communications*”, *Ofcom*, la cual tiene potestades de regulación sobre las telecomunicaciones, incluyendo la radio, televisión internet y telefonía, el manejo del espectro radioeléctrico y correos, en cada uno de los territorios de la isla de Gran Bretaña y los de Irlanda del Norte, además de funciones específicas en otros territorios insulares.

Las leyes mencionadas, mandatan a la *Ofcom* a redactar un “Código de radiodifusión”¹⁵ para la regulación de televisión y radio, que comprenda normas para la programación, el avisaje, la colocación de productos en programas de televisión, equidad y privacidad¹⁶.

Este Código está formado por 10 secciones que cubre materias como la protección de menores de 18 años; daños y ofensas; religión; crimen, desórdenes y abuso; imparcialidad y exactitud; elecciones y referéndums, entre otros, cada una de las cuales contempla principios, definiciones, relaciones con leyes específicas y reglas para cada sección. Además, el Código contempla un Código de promoción cruzada y un acápite sobre Reglas de los programas “*On demand*”. Especial mención merece la Sección primera del Código, destinada a proteger a menores de edad de la exposición a material que pueda perjudicar su desarrollo físico, psíquico o moral.

Código Ofcom, Sección tercera

Esta sección establece las normas para el contenido de radio y tv relacionado con “Crimen, desorden, odio y abuso”¹⁷, según obliga la letra j, numeral 4, sección 3 sobre

¹³ Communications Act 2003. UK Public General Acts. HM Government. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/part/1> (enero, 2023).

¹⁴ Broadcasting Act 1996. UK Public General Acts. HM Government. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/55/contents> (Enero, 2023).

¹⁵ The Ofcom Broadcasting Code (with the Cross-promotion Code and the On Demand Programme Service Rules). Ofcom, diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/broadcast-code> (enero, 2023).

¹⁶ The legislative background. The Ofcom Code. Disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/broadcast-code/legislative-background> (enero, 2023).

¹⁷ “Section three: Crime, disorder, hatred and abuse” Broadcasting codes, Ofcom, enrol 2021. Disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/broadcast-code/section-three-crime->

“Deberes generales de Ofcom”, en la parte 1 de la *Communications act* de 2003: “la conveniencia de prevenir la delincuencia y el desorden”.

El principio guía de esta sección es “garantizar que el material que pueda alentar o incitar a la comisión de delitos o provocar disturbios no se incluya en los servicios de televisión o radio”, entre otros medios.

Esta sección del Código Ofcom, sobre representaciones de delitos y procesos penales, señala lo siguiente:

3.4: “Las descripciones o demostraciones de técnicas delictivas que contengan detalles esenciales que podrían permitir la comisión de un delito no deben transmitirse a menos que estén justificadas editorialmente”¹⁸. En este sentido, la prohibición descrita contempla todo horario, no sólo el considerado para adultos.

b. Cataluña:

Esta comunidad autónoma española cuenta desde el año 2000 con una entidad pública llamada “Consejo del Audiovisual de Cataluña” (CAC) de funcionamiento similar al Ofcom en Reino Unido, encargada por ley del cumplimiento de la regulación de contenidos audiovisuales descritos en la Ley N° 22/2005 de la comunicación audiovisual de Cataluña¹⁹

Esta ley contempla cuatro niveles de regulación de contenidos: el descrito en la ley; el que defina y explicita el CAC; los “acuerdos de regulación” en virtud de los cuales el CAC puede establecer de manera precisa obligaciones y deberes en materia de contenidos con los diversos operadores audiovisuales y, finalmente, los acuerdos de autorregulación.

i. Sobre protección a la infancia

El artículo 81 de la citada ley catalana, sobre protección de la infancia y la juventud, señala en su numeral 3 que:

3. “Los prestadores de servicios de radio o televisión no pueden ofrecer ningún

[disorder-hatred-abuse](#) (enero, 2023).

¹⁸ 3.4: “Portrayals of crime and criminal proceedings”, Section three: Crime, disorder, hatred and abuse, broadcasting codes, Ofcom, enero 2021. Disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/broadcast-code/section-three-crime-disorder-hatred-abuse> (enero, 2023).

¹⁹ Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de. Cataluña. Boletín Oficial del Estado, España. Disponible en: <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-2452> (enero, 2023).

contenido que pueda perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores. De modo particular, se prohíbe la difusión, por dichos prestadores, de contenidos pornográficos o de violencia gratuita”.

El numeral siguiente detalla las excepciones y resguardos que deben tenerse en cuenta, los que incluyen consentimiento explícito y por escrito de adultos, así como un sistema de entrada con clave.

Aunque no han generado recomendaciones específicas sobre el tratamiento de actividades criminales en la televisión, el CAC ha publicado dos recomendaciones de interés para este informe: uno es el documento “Recomendaciones a los medios de comunicación audiovisuales sobre el tratamiento informativo de la muerte por suicidio”²⁰, entre cuyas recomendaciones sobre el tratamiento de la información señalan, entre otros, que “conviene evitar la descripción detallada del método utilizado: los estudios demuestran que explicitar estos elementos contribuye, por imitación, a aumentar el número de suicidios entre la población vulnerable (efecto Werther). Se debe extremar la cautela cuando se trate de un método inusual o nuevo. Igualmente, hay que evitar afirmar de un suicidio que ha sido “rápido”, “sencillo” o “indoloro”.

Un segundo documento, son las “Recomendaciones sobre la cobertura informativa de actos terroristas²¹” que indica, entre otros, que “la ciudadanía tiene derecho a ser informada, pero también tiene derecho a no acceder a contenidos audiovisuales violentos de un acto terrorista. Este principio es particularmente válido en los medios tradicionales lineales (TV y radio) dentro del horario protegido para menores (6.00-22.00 horas)”.

c. Francia:

En lo que respecta a la protección de menores de 18 años expuestos a pantallas, la ley francesa delega en la autoridad reguladora de comunicación audiovisual la protección de la niñez y, en los incisos finales del artículo 15 de la Ley N° 86-1067 de 30 de septiembre de 1986 sobre libertad de comunicación (*Ley Léotard*), se establece que la

²⁰ “Recomendaciones a los medios audiovisuales sobre el tratamiento informativo de la muerte por suicidio”, Serie Recomendaciones, CAC. Noviembre 2016. Disponible en: https://www.cac.cat/sites/default/files/migrate/actuacions/recomanacions_suici_cat.pdf (enero, 2023).

²¹ Inciso segundo del numeral 3.2, “Recomendaciones sobre la cobertura informativa de actos terroristas”, Serie Recomendaciones, CAC. Noviembre 2016. Disponible en: https://www.cac.cat/sites/default/files/2021-01/Recomanacions_terrorisme_ES.pdf (enero, 2023).

autoridad:

“Finalmente, asegura que los programas puestos a disposición del público por un servicio de comunicación audiovisual no contienen:

1° Ni la incitación al odio o a la violencia por alguno de los motivos previstos en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o por motivos de identidad de género;

2° O provocación pública para cometer los delitos previstos en los artículos 421-2-5 y 421-2-5-1 del Código Penal.

Elabora un código de buena conducta en relación con la cobertura audiovisual de actos terroristas”.

c. Australia:

La *Australian Communications and Media Authority*, ACMA, es la entidad regulatoria de ese país en lo que respecta a medios de comunicación (Televisión, radio y telecomunicaciones) y otros como regulación de licencias o contenidos. Su mandato, en lo relativo a la televisión, está dado por la BSA, Broadcasting Services Act de 1992²².

En lo relativo al control de contenido de televisión, ACMA delega en una agrupación de emisores el cumplimiento del “Código de Práctica de la Industria de Televisión Comercial”²³, el cual es coordinado entre el ente regulador y la asociación de emisores, sin perjuicio que ACMA puede establecer estándares en casos donde el código no aplique o considere que no cumple con el objetivo

i. Código de Práctica de la Industria de Televisión Comercial

Éste regula los contenidos (incluyendo los informativos) y los horarios para distintas audiencias de la televisión australiana, así como también el avisaje. En lo que respecta al objeto de este informe, el Código establece obligaciones en relación con la emisión de contenido noticioso:

3.2.1 Al emitir un programa de noticias o de actualidad, el licenciatario debe:

a) no incluir material que, en opinión razonable del Licenciatario, pueda angustiar

²² Broadcasting Services Act (BSA) 1992. Australian Government. Disponible en: <https://www.legislation.gov.au/Details/C2018C00375> (enero, 2023).

²³ “Commercial Television Industry Code of Practice” - Australian Government. Disponible en: <https://ablis.business.gov.au/service/ag/commercial-television-industry-code-of-practice/30929> (enero, 2023).

gravemente u ofender gravemente a un número sustancial de telespectadores, teniendo en cuenta la audiencia probable del Programa, a menos que exista una razón de interés público para hacerlo; y

b) incluir una advertencia oral antes de un segmento que contenga material que, en opinión razonable del Licenciario, pueda angustiar gravemente u ofender gravemente a un número considerable de espectadores, teniendo en cuenta la audiencia probable del Programa; y

c) no emitir reportajes sobre suicidios o intentos de suicidio a menos que exista una razón de interés público para hacerlo, y excluir cualquier descripción detallada del método utilizado, así como detalles o imágenes gráficas; y

d) mostrar sensibilidad a la hora de emitir imágenes o entrevistas con familiares en duelo o personas que hayan presenciado o sobrevivido a un incidente traumático. un incidente traumático; y

e) tener en cuenta los sentimientos de los familiares y los telespectadores cuando e) tener en cuenta los sentimientos de los familiares y los telespectadores a la hora de incluir imágenes de cadáveres o de personas gravemente heridos graves, teniendo en cuenta el interés público pertinente”.

Dentro del sistema regulatorio australiano de televisión, resulta importante destacar que el gobierno australiano publica²⁴ en su guía de uso para el sector público que el derecho a la libertad de expresión y opinión (establecido en el artículo 19 de la Carta de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ratificado por este país²⁵), que son causales de limitación del derecho a la libertad de expresión y opinión, entre otros:

- **“La seguridad nacional:**

La limitación de la seguridad nacional justificaría la prohibición de la transmisión de información, incluidos los "secretos oficiales", que afectaría negativamente a la seguridad de la nación, siempre que la prohibición sea razonable, sea eficaz para proteger la seguridad nacional y restrinja la libertad de expresión no más de lo que es necesarias para proteger la seguridad nacional.

- **Orden público**

Se entiende por 'orden público' las normas que aseguran el funcionamiento pacífico y eficaz de la sociedad. La limitación del artículo 19(3) justificaría prohibiciones de

²⁴ Sobre el derecho de libertad de expresión y opinión - Departamento de la Fiscalía General del Gobierno de Australia. Disponible en: <https://www.ag.gov.au/rights-and-protections/human-rights-and-anti-discrimination/human-rights-scrutiny/public-sector-guidance-sheets/right-freedom-opinion-and-expression> (Enero, 2023).

²⁵ “International Covenant on Civil and Political Rights”, Australian Government. Disponible en: <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/ATS/1980/23.html> (Enero, 2023).

expresiones que puedan incitar al crimen, la violencia o el pánico masivo, siempre que la prohibición sea razonable, sea efectiva para proteger el orden público y restrinja la libertad de expresión no más de lo necesario para proteger el orden público”²⁶.

III.- IDEA MATRIZ:

Establecer recomendaciones sobre la limitación de contenidos periodísticos televisivos que describan acciones criminales o que puedan alterar el orden público, así como aquellos que promuevan la violencia, tanto en horarios protegidos como en aquellos sin restricción.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO:

El proyecto de ley consta de un artículo único que incorpora diversas modificaciones a la ley 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión, de manera de adecuar algunos aspectos relevantes de interés general a nivel nacional en dicha normativa, en armonía con las últimas normas promulgadas y con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese las siguientes modificaciones a la ley 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión de conformidad a lo siguiente:

1) Incorpórese en el literal c) del artículo 12, entre las expresiones “en ámbitos vinculados a la” y “cultura,”, lo que sigue:

²⁶ Can the right to freedom of opinion and expression be limited?” Sobre el derecho de libertad de expresión y opinión - Departamento de la Fiscalía General del Gobierno de Australia. Disponible en: <https://www.ag.gov.au/rights-and-protections/human-rights-and-anti-discrimination/human-rights-scrutiny/public-sector-guidance-sheets/right-freedom-opinion-and-expression#can-the-right-to-freedom-of-opinion-and-expression-be-limited> (Enero, 2023).

“seguridad pública y nacional, bienestar integral,”

2) sustitúyase el inciso segundo del literal l) del artículo 12, de la forma que sigue.

“El Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Respecto de las descripciones o demostraciones de técnicas delictivas que contengan detalles que podrían permitir la comisión de un delito no deben transmitirse a menos que estén justificadas editorialmente. En este sentido, la prohibición descrita contempla todo horario, no solo el considerado para adultos, especialmente los contenidos que refieran sobre provocación pública para cometer los delitos. Del mismo modo, estas normas sancionarán la emisión de reportajes sobre suicidios o intentos de suicidio a menos que exista una razón de interés público para hacerlo, y excluir cualquier descripción detallada del método utilizado, así como detalles o imágenes gráficas. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.”

HOTUITI TEO DRAGO

H. Diputado de la República

